

GACETA **MUNICIPAL** **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN**

Volumen X No. 102 Segunda Época
Fecha de publicación: 29 de diciembre de 2003

Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, es una publicación oficial editada por el Ayuntamiento de Zapopan, Jal., Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100.

Editor Responsable:
Lina Rendón García,
Registro en trámite.

Distribuido por el Archivo Municipal de Zapopan,
Dr. Luis Farah No. 1080,
Frac. Los Paraísos, Tel. 3818-2200
Ext. 1640. Impreso en
Símbolos Corporativos,
S.A. DE C.V.,
Nueva Galicia 988 S. J.,
Guadalajara, Jal. Tels. 3613-6555 y
3613-0380 Fax. 3614-7365.
Tiraje 500 ejemplares.
Cuidado y corrección de la edición
a cargo de María Elena Zambrano.

Sumario

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

**Subdistrito Urbano ZPN - 7 / 05 Paraísos del Colli /
Paraísos del Colli Oriente
del Distrito Urbano ZPN - 7 El Colli,
Municipio de Zapopan, Jalisco.**

DOCUMENTO BÁSICO

Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-7/05 Paraísos del Colli / Paraísos del Colli Oriente del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

El H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco,

Considerando:

Primero: Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo tercero, otorga derecho a la Nación para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, mediante el establecimiento de las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y las adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población.

Segundo: Que el artículo 115, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, faculta a los Municipios en los términos de las leyes federales y estatales relativas, para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; controlar y vigilar la utilización del suelo en su jurisdicción territorial, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para construcciones y participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, disposición que recoge, en iguales términos, el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Tercero: Que la misma Constitución Política Federal en su artículo 73, fracción XXIX-C, otorga al Congreso Federal facultades para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos.

Cuarto: Que al tenor del precepto constitucional a que se refiere el Considerando anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Asentamientos Humanos, cuyo artículo 8 adjudica a las entidades federativas, entre otras atribuciones, la de legislar en materia del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población, disposición de la que emanó la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Quinto: Que los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos; los artículos 12, 13, 92 y 131 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco; los artículos 37, fracción II, 42 y 44 de la Ley de Gobierno y Administración Pública del Estado de Jalisco, determinan la de competencia de los Municipios, en consonancia con las disposiciones invocadas en los considerandos anteriores.

Sexto: Que el Congreso del Estado de Jalisco aprobó bajo decreto No. 17,896, con fecha 27 de mayo de 1999, como límite de Centro de Población el Plan de Desarrollo Urbano de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-7 El Colli.

DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL

Séptimo: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, en uso de las atribuciones y facultades en materia de regulación y ordenamiento urbano invocados en los considerandos precedentes, con fecha del 20 de Octubre de 1997, aprobó el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el 26 de Diciembre de 1998.

Octavo: Que de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, los Planes Parciales de Desarrollo Urbano son los instrumentos para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstos en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al centro de población, debiéndose formularse, aprobarse y administrarse conforme a las disposiciones señaladas en la misma Ley.

Noveno: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, en fecha 17 de Noviembre del 2000, aprobó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano, ZPN-7/05 Paraísos del Colli / Paraísos del Colli Oriente, publicado en La Gaceta Municipal el 15 de Julio del 2003.

Décimo: Que el H. Ayuntamiento de Zapopan, a través de la Dirección General de obras Públicas, en acato a lo establecido en el artículo 116, 117, fracciones I, V y VI, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, revisó el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/05 Paraísos del Colli / Paraísos del Colli Oriente, publicado en La Gaceta Municipal el 15 de Julio del 2003, determinando procedente el formular la modificación del mismo, por lo que procedió, en los términos del artículo 119 y demás correlativos de la Ley de Desarrollo Urbano del estado de Jalisco, a elaborar un nuevo Plan Parcial de Desarrollo Urbano que sustituya al vigente a la fecha.

Décimo Primero: Que en respuesta al interés social y a fin de obtener un instrumento aplicable jurídicamente y congruente a las condiciones del territorio sujeto de ordenamiento urbano, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/05 Paraísos del Colli / Paraísos del Colli Oriente que se elaboró para sustituir al publicado en la Gaceta Municipal el 15 de julio de 2003, se formuló de conformidad con lo estipulado en los artículos 84, 90, 91 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Décimo Segundo: Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 92, fracción II, III y IV, de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado se verificó la consulta pública del proyecto de Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/05 Paraísos del Colli / Paraísos del Colli Oriente, en el periodo comprendido del 29 de Enero al 24 Febrero de 1999, integrándose al mismo las recomendaciones que una vez analizadas por la Dirección General de Obras Públicas se dictaminaron procedentes, ya ajustado se sometió a dictamen ante las comisiones permanentes del Ayuntamiento, mismas que dictaminaron procedente fuera presentado en sesión del Ayuntamiento para su análisis y aprobación.

Décimo Tercero: Que para dar cumplimiento al mandato del párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en las atribuciones que otorgan al Municipio y su Ayuntamiento el artículo 115, fracciones II, III, V y VI de la misma Constitución General de la República, precepto que en materia de asentamientos humanos se ratifica en el artículo 80 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, en particular en materia de ordenamiento y regulación de los centros de población, en ejercicio de las facultades definidas en los artículos 9 y 35 de la Ley General de Asentamientos Humanos y en los artículos 12, 13 y 92 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, en sesión de fecha ___ de _____ del 2003, el H Ayuntamiento de Zapopan expide el:



**DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL**

Plan Parcial de Desarrollo Urbano
Subdistrito Urbano ZPN-7/05 Paraísos del Colli / Paraísos del Colli Oriente
del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli
Municipio de Zapopan del Estado de Jalisco.

CAPITULO I

Disposiciones Generales.

Artículo 1. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/05 Paraísos del Colli / Paraísos del Colli Oriente, del Distrito Urbano ZPN7 El Colli, define:

Las normas y criterios técnicos aplicables, para regular y controlar el aprovechamiento o utilización del suelo en las áreas, predios y fincas contenidas en su área de aplicación.

Las normas aplicables a la acción urbanística, a fin de regular y controlar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento previstas en el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-7 El Colli.

Artículo 2. Las normas de ordenamiento y regulación que se integran en el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/05 Paraísos del Colli / Paraísos del Colli Oriente, del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, son de orden público e interés social, y se expiden para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco.

Artículo 3. Para los efectos del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-7/05 Paraísos del Colli / Paraísos del Colli Oriente, se designará como:

Ley General: la Ley General de Asentamientos Humanos;

Ley Estatal: la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;

Reglamento Estatal: el Reglamento Estatal de Zonificación;

Reglamento: el Reglamento Municipal de Zonificación;

Municipio: el Municipio de Zapopan, Jalisco;

Ayuntamiento: el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco;

Plan de Desarrollo Urbano: el Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, Distrito Urbano ZPN-7 El Colli;

Plan Parcial de Desarrollo Urbano: el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/05 Paraísos del Colli / Paraísos del Colli Oriente;

Distrito Urbano: la unidad territorial urbana, ZPN-7 El Colli, producto de la división territorial del centro de población de Zapopan, para efectos de la planeación del desarrollo urbano.

Subdistrito Urbano ZPN-7/05: unidad territorial urbana, producto de la subdivisión del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, para efectos de precisión y especificidad de la planeación del desarrollo urbano, territorio sujeto a la zonificación secundaria determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Documento básico: la versión abreviada del Plan Parcial de Desarrollo Urbano para efectos de publicación, en los términos del artículo 49 de la Ley Estatal, que integra el conjunto de disposiciones reglamentarias que precisan el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, las normas de zonificación urbana, las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, así como las obligaciones a cargo de las autoridades y de los particulares derivadas del mismo;

Documento Técnico: Documento que integra la información relativa al diagnóstico del área de estudio, los factores del medio físico natural y del medio físico transformado, socioeconómicos y jurídicos, así como las conclusiones de condicionantes y aptitudes del territorio, recomendaciones, propuestas estratégicas que constituyen las bases de la planeación, ordenamiento y regulación territorial, y la programación de acciones en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, por medio de archivos digitales, impresos y anexo gráfico.

Anexo Gráfico: Conjunto de planos que forman parte integral del Documento Técnico del Plan Parcial de Desarrollo Urbano;

Plano de Zonificación Z7-05: Plano impreso que integra el anexo gráfico del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN-7/05 Paraísos del Colli / Paraísos del Colli Oriente; y

Dependencia Municipal: La Dirección General de Obras Públicas Municipales del Ayuntamiento, que es la oficina técnica y administrativa competente para expedir los dictámenes, acuerdos, autorizaciones, licencias y permisos en materia de urbanización y edificación.

Artículo 4. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, integra los elementos señalados en el artículo 91 de la Ley Estatal, y contienen la expresión de los resultados de los estudios técnicos, de los medios físico, natural y transformado, así como de los aspectos socioeconómicos, relativos a la planeación, programación, ordenamiento y regulación para el desarrollo urbano en su área de aplicación, mismos que constituyen los instrumentos para proveer soluciones viables a la problemática que sobre la misma se presente, los que se contienen en el Documento Técnico y del que forma parte integral el anexo gráfico.

Artículo 5. El Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/05 Paraísos del Colli / Paraísos del Colli Oriente, se deriva del Plan de Desarrollo Urbano de Zapopan de la Zona Conurbada de Guadalajara, del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, retomando sus disposiciones a fin de precisarlas y detallarlas en el área de aplicación, buscando congruencia en base a las condiciones observadas: aptitud territorial, recursos legales, técnicos y administrativos aplicables y demás factores que inciden en el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, en aras del interés público y beneficio social.

Artículo 6. El área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, tiene una superficie de 148.74 hectáreas aproximadamente, la cual se define tomando como referencia el Sistema Geográfico Nacional INEGI-UTM, quedando delimitada de la siguiente manera:

Inicia en el vértice 1, localizado en las coordenadas $m.N. = 2'284,858.72$ $m.E. = 661,191.55$, en la intersección de los viales Prolongación Av. Guadalupe y calle Chicle, partiendo con rumbo sureste sobre el eje de la calle Chicle, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-5/14 hasta encontrar el vértice 2, localizado en las coordenadas $m.N. = 2'284,590.04$ $m.E. = 661,935.15$, continuando con rumbo sureste sobre el eje del Anillo Periférico, en colindancia con el Subdistrito Urbano ZPN-6/01 hasta llegar al vértice 3, en las coordenadas $m.N. = 2'283,403.07$ $m.E. = 662,414.21$, continua con rumbo noroeste sobre el eje del vial Volcán Quinceo, colindando con los Subdistritos Urbanos ZPN-7/07 y ZPN-7/06, hasta encontrar el vértice 4, en las coordenadas $m.N. = 2'283,671.05$ $m.E. = 660,794.54$, sigue con rumbo noreste sobre el eje de la calle Laureles, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-7/04, hasta encontrar el vértice 5, en las coordenadas $m.N. = 2'284,122.01$ $m.E. = 660,856.48$, sigue con rumbo noroeste sobre el eje del vial Prolongación Av. Del Colli, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-7/04, hasta encontrar el vértice 6, en las coordenadas $m.N. = 2'284,141.42$ $m.E. = 660,799.50$, sigue con rumbo noreste sobre el eje del vial Prolongación Av. Guadalupe, colindando con el Subdistrito Urbano ZPN-7/04, hasta encontrar nuevamente el vértice 1, origen del polígono.

CAPITULO II

De los objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN-7/05 Paraísos del Colli / Paraísos del Colli Oriente.

Artículo 7. Son objetivos del Plan Parcial de Desarrollo Urbano:

GENERALES.

- I. Revisar las características que presentan las diferentes áreas que conforman al polígono correspondiente al área de aplicación de este subdistrito a fin de conocer a fondo sus necesidades.
- II. Replantear una estrategia de Desarrollo Urbano a partir de la problemática que se presenta en este subdistrito en su proceso de crecimiento.

PARTICULARES O ESPECIFICOS.

- I. Replantear las estrategias de desarrollo urbano en consideración a la dinámica de crecimiento que se a presentado en los últimos años en ese subdistrito, rediseñando los lineamientos que deben observar los proyectos urbano-arquitectónicos que se promuevan.

Artículo 8. La utilización del suelo comprendida en el área de aplicación, y demás disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetarán a las normas de determinadas por el mismo y a las que establecen:

- a) La Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco;
- b) El Reglamento;
- c) Las leyes, reglamentos y disposiciones en materia de vías generales de comunicación;
- d) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales y estatales aplicables en materia de aguas;
- e) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de monumentos arqueológicos, históricos o artísticos y fisonomía urbana;
- f) Las leyes, reglamentos y disposiciones federales, estatales y municipales en materia de equilibrio ecológico y mejoramiento del ambiente;
- g) Los reglamentos y disposiciones municipales de edificación;
- h) Los reglamentos y disposiciones de observancia general que expida este H. Ayuntamiento, para la ejecución de acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento;
- i) Los reglamentos y disposiciones estatales y municipales que regulen la vialidad;
- j) Las normas y disposiciones de los decretos, acuerdos y convenios, expedidos con participación de las autoridades, federales, estatales y municipales, para establecer y administrar reservas territoriales;
- k) *Las Normas Oficiales Mexicanas* (NOM) específicas de control, *Normas Mexicanas* (NMX) y otros ordenamientos aplicables; y
- l) Demás ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Cuando alguna disposición establecida por este Plan Parcial de Desarrollo Urbano concorra con cualquier otro ordenamiento legal que regule sobre la misma materia, se aplicará la reglamentación más restrictiva o la que señale más altas normas de control.

CAPITULO III

De la zonificación.

Artículo 10. Conforme lo dispuesto en los artículos 4 y 35 de la Ley General, y en específico por los artículos 131, 133 y 134 de la Ley Estatal, se entiende por zonificación:

- I. La determinación de áreas;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior; y
- III. La reglamentación de los usos y destinos específicos.

Artículo 11. La zonificación que se establece en el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, contiene las normas específicas de *Zonificación Secundaria*, que regularán la utilización de los predios y fincas por cada zona contenida en su área de aplicación. Los límites y los usos señalados para las diferentes zonas quedaran sujetos a las normas que se incluye mediante tablas contenidas en el plano Z9-11, sin que aplique lo estipulado en el artículo 33 del Reglamento Estatal de Zonificación. La interpretación de las tablas es la siguiente:

ZONAS HABITACIONALES		CONTROL DE LA URBANIZACION	COMERCIOS Y SERVICIOS		CONTROL DE LA URBANIZACION	SERVICIOS A LA INDUSTRIA Y COMERCIO / INDUSTRIA	
ZONA			ZONA			ZONA	
hab./ha.	viv./ha.		sup/mín.	frente mínimo		sup/mín.	Frente mínimo
sup/mín. (índice de edificación)	Frente mínimo						
C.O.S.	C.U.S.		C.O.S.	C.U.S.		C.O.S.	C.U.S. M3
cajones autos	Altura		cajones autos	altura		Cajones autos	Altura M3
% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior	CONTROL DE LA EDIFICACION	% frente jardinado	restricción: F= Frontal L= Lateral P= Posterior	CONTROL DE LA EDIFICACION	% frente jardinado	Restricción: F= Frontal L= Lateral P=Posterior
modo edificación			modo edificación			Modo Edificación	

Artículo 12. Las densidades máximas serán las que establece el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, solo para el caso de que la acción urbanística se sujete a las disposiciones del artículo 251 de la Ley Estatal, podrán quedar supeditadas solo al cumplimiento de los demás lineamientos: superficies mínimas de lotes, frente mínimo, índices de edificación, modalidad de vivienda, restricciones, cajones de estacionamiento y normas de ingeniería vial. Para este caso la Dependencia Técnica autorizará la acción urbanística observando el que la permuta de las áreas de cesión para destinos fortalezca la estructuración urbana determinada por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, para lo cual, se dará prioridad a la adquisición de predios en congruencia con el déficit de equipamiento urbano que priva en el Subdistrito Urbano y opcionalmente en la totalidad del Distrito Urbano, mediante la determinación de destinos que se establece.

Artículo 13. Las áreas y predios que se encuentren dentro un área de restricción por paso de vialidad (RI-VL ó RI-NV), podrán ser utilizados por los usos determinados, de forma que no representen obstáculos para la realización de la obra vial, dicha restricción será temporal y estará condicionada a la solución vial respectiva.

Artículo 14. Cuando un uso o destino por su naturaleza o la magnitud de sus efectos en el contexto urbano, se prevea presentarán impactos significativos de alcance zonal, urbano o regional, se requerirá para obtener la aprobación, de la elaboración y aprobación de un estudio de impacto en el tránsito.

Artículo 15. Las claves correspondientes a la zonificación, indicadas por el Plano Z7-05 del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, permiten la identificación de cada zona, y se componen de los siguientes elementos, claves y subclaves:

CLASIFICACION DE AREAS / ZONIFICACION SECUNDARIA (número que la identifica)

Clave

Así mismo, el Plano Z7-05 establece la delimitación de cada una de las áreas y zonas determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 16. En los Términos del artículo 91, fracción VII de la Ley estatal, para el Subdistrito Urbano ZPN-7/05, se determina la siguiente clasificación de áreas, mismas que se identifican y delimitan en el plano de Zonificación Z7-05.

I. Áreas Urbanizadas (AU)

Son las áreas ocupadas por las instalaciones necesarias para la vida normal del centro de población, que cuentan con su incorporación municipal o con la aceptación del Ayuntamiento o están en proceso de acordarlas. Estas áreas podrán ser objeto de acciones de mejoramiento y de renovación urbana.

Áreas de urbanización progresiva (UP)

Son las áreas urbanizadas mediante la modalidad de la acción urbanística por objetivo social, previstas en el capítulo XI Título Sexto de la Ley Estatal, y que aún no han concluido con dicha acción urbanística en los términos del artículo 394 de la mencionada Ley. Asimismo, aquellas de urbanización espontánea o áreas ocupadas irregularmente sobre suelo urbanizable que el Ayuntamiento autorice regularizar observando los procedimientos de las leyes en la materia, donde para complementar o iniciar sus obras de urbanización éstas se sujetarán a lo estipulado en el Título Sexto de la Ley Estatal, previstas como acciones urbanísticas por objetivo social o por colaboración, siendo la siguiente:

Las señaladas en el plano de zonificación Z7-05, con la clave AU-UP

II. Áreas de Reserva Urbana (RU)

Son las áreas que corresponden a los terrenos donde se dispone el crecimiento del centro de población. En estas áreas corresponde a las autoridades municipales promover el desarrollo de las obras de urbanización básica, sin las cuales no se autorizará modalidad alguna de acción urbanística, siendo la siguiente:

a) Áreas de reserva urbana a mediano plazo (MP)

Son las pertenecientes a la reserva urbana, potencialmente urbanizables pero que no cuentan con las obras de infraestructura básica y no es posible realizarlas inmediatamente; sin embargo los interesados podrán solicitar a dichas autoridades, la realización de estudios o realizarlos por su cuenta, que permitan la promoción de las obras de infraestructura básica y, de ser viables estas áreas, se consideraran como reserva urbana a corto plazo.

Las señaladas en el plano de zonificación Z7-05, con la clave RU-MP

III. Áreas de restricción a infraestructura o instalaciones especiales (RI)

Son las áreas próximas o dentro del radio de influencia de instalaciones, que por razones de seguridad están sujetas a restricciones en su utilización y condicionadas por los aspectos normativos de las mismas, así como las franjas que resulten afectadas por el paso de infraestructuras y es necesario controlar y conservar por razones de seguridad y el buen funcionamiento de las mismas.

a) Áreas de restricción para la vialidad

Son las superficies que deberán quedar libres de construcción para la ejecución del sistema de vialidades establecidas para el ordenamiento territorial y urbano conforme a los derechos de vía que establezcan las autoridades federales, estatales y municipales competentes en la materia.

Las señaladas en el plano de zonificación Z7-05, con la clave: RI-VL IN/U

Artículo 17. Las zonificación del Subdistrito Urbano ZPN-7/05, comprende las zonas que a continuación se describen.

I. Zonas habitacionales

Las zonas determinadas para el uso habitacional por el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, bajo las siguientes modalidades y densidades:

H4-U Habitacional Unifamiliar de densidad alta;

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

H4 (1); H4 (6); H4 (9); H4 (10); H4 (13); H4 (16).

H4-H Habitacional Plurifamiliar horizontal de densidad alta;

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:

H4 (1); H4 (6); H4 (9); H4 (10); H4 (13); H4 (16).

Para las zonas habitacionales enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

HABITACIONAL				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA A	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
H4-U H4-U(1) H4-U(6) H4-U(9) H4-U(10) H4-U(13) H4-U(16)	HABITACIONAL UNIFAMILIAR DENSIDAD ALTA	◆ Habitación.	• O O Δ Δ Δ	Habitación unifamiliar. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales. Equipamiento vecinal. Servicios vecinales. Comercio vecinal. Manufacturas domiciliarias.
H4-U H4-U(1) H4-U(6) H4-U(9) H4-U(10) H4-U(13) H4-U(16)	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL DENSIDAD ALTA	◆ Habitación.	• O O O Δ, Δ Δ Δ	Habitación plurifamiliar horizontal. Habitación unifamiliar. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales. Equipamiento vecinal. Servicios vecinales. Comercio vecinal. Manufacturas domiciliarias. Turístico Hotelero de Densidad Alta* *(sólo Casas de Huéspedes, Casas de Asistencia y Albergues o Posadas)
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO				

III. Zonas Comerciales y de Servicios

Comprenden las instalaciones dedicadas al intercambio y/o venta de mercancías y a la prestación de servicios, el Plan Parcial de Desarrollo Urbano contiene los siguientes tipos e intensidades:

CS-B4 Comercios y Servicios Barrial, intensidad alta

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:
CS-B4 (5); CS-B4 (14); CS-B4 (17); CS-B4 (19); CS-B4 (20); CS-B4 (21); CS-B4 (22).

CS-D4 Comercios y Servicios Distrital, intensidad alta

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con el clave y número:
CS-D4 (11); CS-D4 (12).

CS-C4 Comercios y Servicios Central, intensidad alta

Las zonas delimitadas en el plano de zonificación e identificadas con la clave y número:
CS-C4 (15); CS-C4 (18).

Para las zonas comerciales y de servicios enunciadas, los usos y destinos permitidos son los indicados en la siguiente tabla:

COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS-B4	COMERCIAL Y DE SERVICIOS BARRIAL INTENSIDAD: ALTA CS-B4	<i>Se incluyen los giros del comercio y servicios vecinal más los siguientes:</i> Venta de:	•	Comercio y Servicios barrial.
CS-B4 (5)		♦ Aguas frescas, paletas.	0	Comercio y Servicios vecinal.
CS-B4 (14)		♦ Artículos de limpieza.	0	Habitación unifamiliar.
CS-B4 (17)		♦ Artículos deportivos.	0	Habitación plurifamiliar horizontal.
CS-B4 (19)		♦ Artículos domésticos de hojalata.	0	Habitación plurifamiliar vertical.
CS-B4 (20)		♦ Artículos fotográficos.	0	Equipamiento barrial.
CS-B4 (21)		♦ Autoservicio.	0	Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.
CS-B4 (22)		♦ Bazares y antigüedades.	0	Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.
		♦ Bicicletas (venta).	0	Turístico Hotelero de Densidad Alta* *(todos los del grupo excepto moteles)
		♦ Blancos.		
		♦ Bonetería.		
		♦ Botanas y frituras.		
		♦ Calzado.		
		♦ Carnicería.		
		♦ Centro de copiado.		
		♦ Dulcería.		
		♦ Expendios de: agua, billetes de lotería y sorteos varios, carbón, cerveza, huevo, leña, lubricantes, pan.		
		♦ Ferretería y tlapalería.		
		♦ Florerías y artículos de jardinería.		
		♦ Hielo.		
		♦ Implementos y equipos para gas doméstico.		
		♦ Jugos naturales y licuados.		
	♦ Juguetería.			
	♦ Lencería.			
	♦ Licorería (venta en botella cerrada).			
	♦ Línea blanca y aparatos eléctricos.			
	♦ Lonchería.			
	♦ Marcos.			
	♦ Mariscos.			
	♦ Máscaras.			
	♦ Mercería.			
	♦ Mueblerías.			
	♦ Neverías.			
	♦ Ópticas.			
	♦ Panadería (venta).			
	♦ Papelería y artículos escolares.			
	♦ Perfumería.			
	♦ Pescadería.			
	♦ Pinturas.			
	♦ Pollería.			
	♦ Productos de plástico desechables.			
	♦ Productos naturistas.			
	♦ Recaudería.			
	♦ Refacciones y accesorios para autos.			
	♦ Regalos.			
	♦ Renta de videojuegos y videos.			
	♦ Ropa.			
	♦ Rosticería.			
	♦ Semillas y cereales.			
	♦ Tiendas de accesorios de vestir.			
	♦ Vidrios y espejos.			
	♦ Viveros.			

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS

• PREDOMINANTE 0 COMPATIBLE Δ CONDICIONADO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍ A	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS-D4 CS-D4 (11) CS-D4 (12)	COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRICTAL INTENSIDAD: ALTA CS-D4	<i>Se incluyen los giros del comercio y servicios vecinal y barrial más los siguientes:</i> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Accesorios de seguridad industrial y doméstica. ◆ Acuarios. (barrial) ◆ Agencia de autos. ◆ Alfombras. ◆ Antigüedades. ◆ Artesanías. ◆ Artículos de dibujo. ◆ Artículos de plástico y/o madera. ◆ Artículos para decoración. ◆ Artículos para manualidades. ◆ Azulejos y accesorios. ◆ Básculas. ◆ Boutique. ◆ Cafetería (con lectura e Internet). ◆ Cajas de cartón, materiales de empaque. ◆ Compra venta de aparatos para sordera. ◆ Compraventa de colorantes para curtiduría. ◆ Cristalería. ◆ Disqueras. ◆ Droguería, hierbería y homeopática. ◆ Equipos hidráulicos. ◆ Equipos y accesorios de computación. ◆ Ferretería de artículos especializados. ◆ Herrajes en general. ◆ Joyería y bisutería. ◆ Librería. ◆ Materiales para la construcción en local cerrado. ◆ Mesas de billar, futbolitos y videojuegos (compraventa). ◆ Motocicletas. ◆ Muebles. ◆ Pisos y cortinas. ◆ Productos para repostería. ◆ Relojería. ◆ Supermercados. ◆ Tabaquería. ◆ Telefonía e implementos celulares. ◆ Tiendas departamentales. ◆ Tinas de jacuzzi. ◆ Trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, y similares. ◆ Venta y renta de instrumentos médicos, ortopédicos, quirúrgicos y mobiliario hospitalario. 	<ul style="list-style-type: none"> • 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 Δ 0 0 0 0 0 	Comercio y Servicios distrital. Comercio y Servicios barrial. Comercio y Servicios vecinales. Equipamiento barrial. Equipamiento distrital. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales. Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales. Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales. Manufacturas menores. Habitación Unifamiliar. Habitación plurifamiliar horizontal. Habitación plurifamiliar vertical. Turístico Hotelero de Densidad Alta* *(todos los del grupo excepto moteles)
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE 0 COMPATIBLE Δ CONDICIONADO				



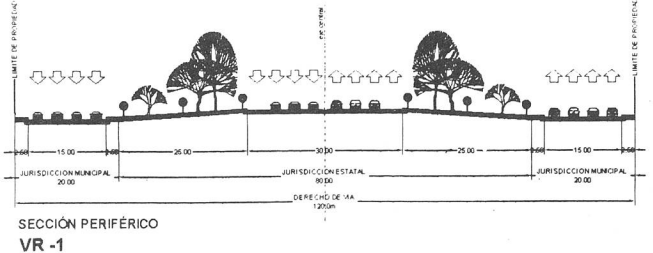
COMERCIAL Y DE SERVICIOS

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA A	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
<p>CS-D4</p> <p>CS-D4 (11)</p> <p>CS-D4 (12)</p>	<p>COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRITAL</p> <p>INTENSIDAD: ALTA</p> <p>CS-D4</p>	<p><i>Se incluyen los giros de comercio y servicios vecinal y barrial más los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Adiestramiento de mascotas. ◆ Agencia de autos con taller. ◆ Agencias de autotransporte, viajes, publicidad. ◆ Alquiler de lonas, toldos, cubiertas, sillas, mesas, y similares. ◆ Armado y pegado de cajas de cartón. ◆ Aseguradoras. ◆ Bienes raíces. ◆ Billares. ◆ Bodega de productos que no impliquen alto riesgo. ◆ Boliches. ◆ Bolsa de trabajo. ◆ Casas de bolsa, cambio, decoración. ◆ Centros botaneros. ◆ Constructoras sin almacén. ◆ Contadores. ◆ Contratistas. ◆ Despacho de oficinas privadas. ◆ Discotecas. ◆ Diseño de anuncios a mano y por computadora. ◆ Distribución de agua. ◆ Elaboración de anuncios espectaculares. ◆ Elaboración de marcos. ◆ Estacionamientos públicos. ◆ Estaciones de servicio de combustible. ◆ fabricación de anuncios, lonas y toldos luminosos. ◆ Finanzas y administración. ◆ Fumigaciones. ◆ Funeraria. ◆ Grabaciones de audio y vídeo. ◆ Investigaciones privadas. ◆ Jarcería. ◆ Laboratorios de análisis clínicos, revelado fotográfico. ◆ Laminado vehicular. ◆ Limpieza de alfombras y muebles y cortinas. ◆ Mensajería y paquetería. ◆ Moldes para inyección de plástico. ◆ Mudanzas. ◆ Notaría. ◆ Obradores. ◆ Oficinas corporativas privadas. ◆ Peletería. ◆ Protección y seguridad policiaca, personal y negocios. ◆ Renta de maquinaria y equipo para la construcción. ◆ Renta de vehículos. ◆ Reparación de aparatos frigoríficos, 	<ul style="list-style-type: none"> • O O O O O O O O O Δ O O O O 	<p>Comercio y Servicios distrital.</p> <p>Comercio y Servicios barrial.</p> <p>Comercio y Servicios vecinales.</p> <p>Equipamiento barrial.</p> <p>Equipamiento distrital.</p> <p>Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales.</p> <p>Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales.</p> <p>Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales.</p> <p>Manufacturas menores.</p> <p>Habitación Unifamiliar.</p> <p>Habitación plurifamiliar horizontal.</p> <p>Habitación plurifamiliar vertical.</p> <p>Turístico Hotelero de Densidad Alta* *(todos los del grupo excepto moteles)</p>
<p>SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS</p> <p>• PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO</p>				

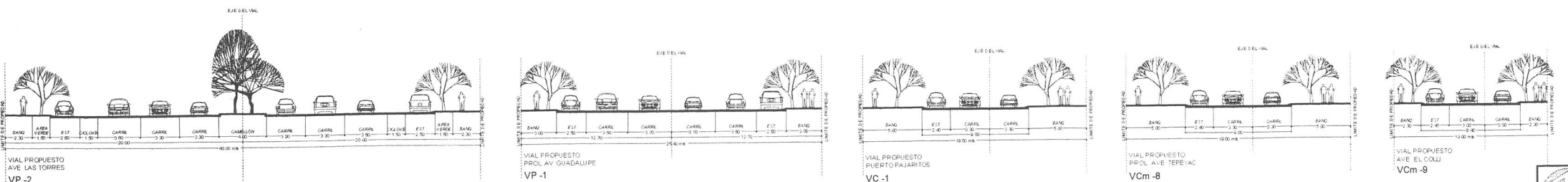
PLANO

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO

**Subdistrito Urbano ZPN - 7 / 05 Paraísos del Colli /
Paraísos del Colli Oriente
del Distrito Urbano ZPN - 7 El Colli,
Municipio de Zapopan, Jalisco.**



SECCIONES DERECHO DE VIA



ZONA	NORMAS DE CONTROL DE URBANIZACIÓN Y DENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN																		
AU-UP / H4 (1) AU-UP / H4 (10) AU-UP / H4 (13) AU-UP / H4 (16)	<table border="1"> <tr><th>M</th><th>H</th></tr> <tr><td>200</td><td>430</td></tr> <tr><td>100</td><td>210</td></tr> <tr><td>50</td><td>105</td></tr> <tr><td>0.8</td><td>1.6</td></tr> <tr><td>0.4</td><td>0.8</td></tr> <tr><td>0.2</td><td>0.4</td></tr> <tr><td>0.1</td><td>0.2</td></tr> <tr><td>0.05</td><td>0.1</td></tr> </table>	M	H	200	430	100	210	50	105	0.8	1.6	0.4	0.8	0.2	0.4	0.1	0.2	0.05	0.1
M	H																		
200	430																		
100	210																		
50	105																		
0.8	1.6																		
0.4	0.8																		
0.2	0.4																		
0.1	0.2																		
0.05	0.1																		
RU-MP / H4 (8) RU-MP / H4 (9)	<table border="1"> <tr><th>M</th><th>H</th></tr> <tr><td>200</td><td>430</td></tr> <tr><td>100</td><td>210</td></tr> <tr><td>50</td><td>105</td></tr> <tr><td>0.8</td><td>1.6</td></tr> <tr><td>0.4</td><td>0.8</td></tr> <tr><td>0.2</td><td>0.4</td></tr> <tr><td>0.1</td><td>0.2</td></tr> <tr><td>0.05</td><td>0.1</td></tr> </table>	M	H	200	430	100	210	50	105	0.8	1.6	0.4	0.8	0.2	0.4	0.1	0.2	0.05	0.1
M	H																		
200	430																		
100	210																		
50	105																		
0.8	1.6																		
0.4	0.8																		
0.2	0.4																		
0.1	0.2																		
0.05	0.1																		
AU-UP / CS-B4 (5) AU-UP / CS-B4 (14) AU-UP / CS-B4 (17) AU-UP / CS-B4 (19) AU-UP / CS-B4 (20) AU-UP / CS-B4 (21) AU-UP / CS-B4 (22)	<table border="1"> <tr><th>M</th><th>H</th></tr> <tr><td>200</td><td>430</td></tr> <tr><td>100</td><td>210</td></tr> <tr><td>50</td><td>105</td></tr> <tr><td>0.8</td><td>1.6</td></tr> <tr><td>0.4</td><td>0.8</td></tr> <tr><td>0.2</td><td>0.4</td></tr> <tr><td>0.1</td><td>0.2</td></tr> <tr><td>0.05</td><td>0.1</td></tr> </table>	M	H	200	430	100	210	50	105	0.8	1.6	0.4	0.8	0.2	0.4	0.1	0.2	0.05	0.1
M	H																		
200	430																		
100	210																		
50	105																		
0.8	1.6																		
0.4	0.8																		
0.2	0.4																		
0.1	0.2																		
0.05	0.1																		
AU-UP / CS-D4 (11) AU-UP / CS-D4 (12)	<table border="1"> <tr><th>M</th><th>H</th></tr> <tr><td>200</td><td>430</td></tr> <tr><td>100</td><td>210</td></tr> <tr><td>50</td><td>105</td></tr> <tr><td>0.8</td><td>1.6</td></tr> <tr><td>0.4</td><td>0.8</td></tr> <tr><td>0.2</td><td>0.4</td></tr> <tr><td>0.1</td><td>0.2</td></tr> <tr><td>0.05</td><td>0.1</td></tr> </table>	M	H	200	430	100	210	50	105	0.8	1.6	0.4	0.8	0.2	0.4	0.1	0.2	0.05	0.1
M	H																		
200	430																		
100	210																		
50	105																		
0.8	1.6																		
0.4	0.8																		
0.2	0.4																		
0.1	0.2																		
0.05	0.1																		
AU-UP / CS-C4 (15) AU-UP / CS-C4 (18)	<table border="1"> <tr><th>M</th><th>H</th></tr> <tr><td>200</td><td>430</td></tr> <tr><td>100</td><td>210</td></tr> <tr><td>50</td><td>105</td></tr> <tr><td>0.8</td><td>1.6</td></tr> <tr><td>0.4</td><td>0.8</td></tr> <tr><td>0.2</td><td>0.4</td></tr> <tr><td>0.1</td><td>0.2</td></tr> <tr><td>0.05</td><td>0.1</td></tr> </table>	M	H	200	430	100	210	50	105	0.8	1.6	0.4	0.8	0.2	0.4	0.1	0.2	0.05	0.1
M	H																		
200	430																		
100	210																		
50	105																		
0.8	1.6																		
0.4	0.8																		
0.2	0.4																		
0.1	0.2																		
0.05	0.1																		
AU-UP / S1 / I1 (2) AU-UP / S1 / I1 (7)	<table border="1"> <tr><th>M</th><th>H</th></tr> <tr><td>200</td><td>430</td></tr> <tr><td>100</td><td>210</td></tr> <tr><td>50</td><td>105</td></tr> <tr><td>0.8</td><td>1.6</td></tr> <tr><td>0.4</td><td>0.8</td></tr> <tr><td>0.2</td><td>0.4</td></tr> <tr><td>0.1</td><td>0.2</td></tr> <tr><td>0.05</td><td>0.1</td></tr> </table>	M	H	200	430	100	210	50	105	0.8	1.6	0.4	0.8	0.2	0.4	0.1	0.2	0.05	0.1
M	H																		
200	430																		
100	210																		
50	105																		
0.8	1.6																		
0.4	0.8																		
0.2	0.4																		
0.1	0.2																		
0.05	0.1																		
RU-MP / S1 / I1 (3) RU-MP / S1 / I1 (4) RU-MP / S1 / I1 (8)	<table border="1"> <tr><th>M</th><th>H</th></tr> <tr><td>200</td><td>430</td></tr> <tr><td>100</td><td>210</td></tr> <tr><td>50</td><td>105</td></tr> <tr><td>0.8</td><td>1.6</td></tr> <tr><td>0.4</td><td>0.8</td></tr> <tr><td>0.2</td><td>0.4</td></tr> <tr><td>0.1</td><td>0.2</td></tr> <tr><td>0.05</td><td>0.1</td></tr> </table>	M	H	200	430	100	210	50	105	0.8	1.6	0.4	0.8	0.2	0.4	0.1	0.2	0.05	0.1
M	H																		
200	430																		
100	210																		
50	105																		
0.8	1.6																		
0.4	0.8																		
0.2	0.4																		
0.1	0.2																		
0.05	0.1																		

DIRECCION DE PLANEACION DEL DESARROLLO TERRITORIAL

PLAN PARCIAL DE DESARROLLO URBANO SUBDISTRITO URBANO ZPN-7/05 PASEOS DEL COLLI/ PARAISOS DEL COLLI/ ORIENTE

DISTRITO URBANO ZPN-7 EL COLLI

CLASIFICACION DE AREAS	ZONIFICACION SECUNDARIA
AU AREA URBANIZADA	Actividades Skates Granjas y Huertos AS GH
PH AREAS DE PROTECCION HISTORICO PATRIMONIAL	Hotelaria densidad minima TH-1 Hotelaria densidad media TH-2 Hotelaria densidad alta TH-3 Hotelaria densidad alta TH-4
PC AREAS DE PROTECCION PATRIMONIO CULTURAL	Unifamiliar Horizontal H1-H4 Unifamiliar Vertical H1-V4
CP 3 Corto Plazo a Mediano Plazo de Control Especial	Unifamiliar Horizontal H1-H4 Unifamiliar Vertical H1-V4
AV de Adecuaciones de Inst. Ferrovias de Inst. Militares de Inst. Reservas Social de Inst. de Agua Potable de Inst. de Energía de Inst. Electricidad de Inst. Telecomunicaciones por cable de Vialidad por modo Vial	Unifamiliar Horizontal H1-H4 Unifamiliar Vertical H1-V4
EA AREAS DE PROTECCION AMBIENTAL	Equipamiento Institucional EI-1 EI-2 EI-3 EI-4 EI-5 EI-6 EI-7 EI-8 EI-9
CA AREAS DE PROTECCION CULTURAL Y CIERPOS DE AGUA	Espacios Verdes, Abiertos y Recreativos EV-1 EV-2 EV-3 EV-4 EV-5 EV-6 EV-7 EV-8 EV-9
PA AREAS DE PROTECCION AGUAFEROS	Instalaciones Especiales e Infraestructura IN-1 IN-2 IN-3 IN-4 IN-5 IN-6 IN-7 IN-8 IN-9
SM AREAS DE PROTECCION PREPULCRAMENTO	Manufacturas Menores M-1 M-2 M-3 M-4 M-5 M-6 M-7 M-8 M-9
PP AREAS DE PROTECCION PREPULCRAMENTO	Equipamiento Institucional EI-1 EI-2 EI-3 EI-4 EI-5 EI-6 EI-7 EI-8 EI-9

EQUIPAMIENTO URBANO	MATRIZ DE UTILIZACION DEL SUELO PARA EL CONTROL DE LA URBANIZACION
<ul style="list-style-type: none"> Parque Escuela Centro Comunal Centro de Salud Centro de Cultura Centro de Recreación Centro de Servicios Centro de Comercio Centro de Industria Centro de Servicios Públicos Centro de Servicios Sociales Centro de Servicios Educativos Centro de Servicios Culturales Centro de Servicios Recreativos Centro de Servicios Comerciales Centro de Servicios Industriales Centro de Servicios Públicos Centro de Servicios Sociales Centro de Servicios Educativos Centro de Servicios Culturales Centro de Servicios Recreativos Centro de Servicios Comerciales Centro de Servicios Industriales 	<p>ZONAS HABITACIONALES</p> <p>hab. m² viv. m²</p> <p>sup. min. m² frente min. (índice de edificación)</p> <p>C O S C U S</p> <p>Cabales m² altura</p> <p>% frente</p> <p>modo de edificación</p> <p>Restricción por Nudo Vial</p>

VIALIDAD	Restricción por Nudo Vial
Vialidad Jerarquizada	Restricción por Nudo Vial
Vialidad Local	Restricción por Nudo Vial
Vialidad Subcolectora	Restricción por Nudo Vial

PLANO DE ZONIFICACION Z7-05

DISTRITO URBANO ZPN-7 SUBDISTRITO URBANO ZPN-7/05

ESCALA 1:2,500

SEPTIEMBRE 2002

H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO. SEDEUR

EL C. LICENCIADO SALVADOR RUIZ AYALA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO, CON LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y 106, FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO ORGÁNICO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, HACE CONSTAR Y -----

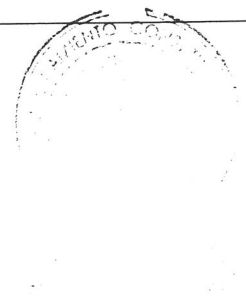
----- C E R T I F I C A : -----

Que el presente documento corresponde fielmente al documento básico de la Versión Definitiva del Plan Parcial de Desarrollo Urbano del Subdistrito ZPN-7/05 "Paraísos del Colli / Paraísos del Colli Oriente", el cual fue aprobado en la Sesión Ordinaria del Ayuntamiento celebrada el 27 (veintisiete) de noviembre de 2003 (dos mil tres), y que sustituye al anterior, el que compulso y doy fe tener a la vista y que consta de 28 (veintiocho) fojas útiles por su anverso, de las cuales la última foja comprende su anexo gráfico. Se expide la presente para remitirse a la Dirección del Archivo Municipal, como constancia y para los efectos legales a que haya lugar, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los 15 (quince) días del mes de diciembre de 2003 (dos mil tres)-----


LIC. SALVADOR RUIZ AYALA

COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA A	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS-D4 CS-D4 (11) CS-D4 (12)	COMERCIAL Y DE SERVICIOS DISTRITAL INTENSIDAD ALTA CS-D4	<p><i>Se incluyen los giros de comercio y servicios vecinal y barrial más los siguientes:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Reparación de equipo médico, aire acondicionado, elevadores automotrices, equipo de sonido, muebles de oficina e industriales. ◆ Restaurantes y bares. ◆ Salas de baile. ◆ Salón de eventos. ◆ Servicio de grúas. ◆ Talabartería. ◆ Taller de herrería y/o elaboración de herrajes. ◆ Taller de trofeos y reconocimientos de cristal, metálicos, y similares. ◆ Talleres de impresión. ◆ Veterinaria. 	<ul style="list-style-type: none"> • ○ ○ ○ ○ ○ ○ ○ ○ △ ○ ○ ○ ○ 	Comercio y Servicios distrital. Comercio y Servicios barrial. Comercio y Servicios vecinales. Equipamiento barrial. Equipamiento distrital. Espacios verdes, abiertos y recreativos vecinales. Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales. Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales. Manufacturas menores. Habitación Unifamiliar. Habitación plurifamiliar horizontal. Habitación plurifamiliar vertical. Turístico Hotelero de Densidad Alta* *(todos los del grupo excepto moteles)
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE △ CONDICIONADO				

COMERCIAL Y DE SERVICIOS				
CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
CS-C4 CS-C4 (15) CS-C4 (18)	COMERCIAL Y DE SERVICIOS CENTRAL INTENSIDAD: ALTA CS-C4	<p><i>Se excluyen los giros del comercio vecinal y se incluyen los giros del comercio barrial y distrital más los siguientes:</i></p> <p>Venta de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◆ Abarrotes. ◆ Accesorios, refacciones y equipos neumáticos e hidroneumáticos. ◆ Bares. ◆ Cantinas. ◆ Centros comerciales. ◆ Equipos de sonido y video. ◆ Galería de arte. ◆ Refacciones (sin taller). ◆ Rocolas. ◆ Tienda de artículos especializados. ◆ Video bares. 	<ul style="list-style-type: none"> • ○ ○ ○ ○ ○ ○ ○ ○ ○ ○ ○ ○ ○ 	Comercio y Servicios centrales. Comercio y Servicios distritales. Comercio y Servicios barriales. Equipamiento barrial. Equipamiento distrital. Equipamiento central Espacios verdes, abiertos y recreativos barriales. Espacios verdes, abiertos y recreativos distritales. Espacios verdes, abiertos y recreativos centrales. Habitación Unifamiliar. Habitación plurifamiliar horizontal. Habitación plurifamiliar vertical. Turístico Hotelero de Densidad Alta* *(todos los del grupo excepto moteles)
SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS • PREDOMINANTE ○ COMPATIBLE △ CONDICIONADO				



INDUSTRIA

CLAVE	ZONA (USO PREDOMINANTE)	ACTIVIDADES O GIROS DE USO PREDOMINANTE	CATEGORÍA	USOS Y DESTINOS PERMITIDOS
I1 I1 (2) I1 (3) I1 (4) I1 (7) I1 (8)	INDUSTRIA LIGERA Y DE RIESGO BAJO I1	<i>Fabricación de:</i> ♦ Escobas, cepillos y trapeadores. ♦ Estopa. ♦ Guantes, látex, globos, pelotas y suelas. ♦ Herramientas y accesorios. ♦ Herrería para ventanas y similares. ♦ Hielo seco (Dióxido de carbono). ♦ Hielo. ♦ Hule (Inyección de plástico). ♦ Industrialización de ropa. ♦ Industrialización de sábanas, colchonetas, edredones y similares. ♦ Instrumental óptico. ♦ Instrumentos de precisión y relojes. ♦ Instrumentos musicales. ♦ Laboratorios experimentales. ♦ Maletas y equipos para viaje. ♦ Máquinas de escribir y calculadoras. ♦ Muebles y puertas de madera. ♦ Panificadoras. ♦ Perfiles de plástico extruido. ♦ Perfumes. ♦ Periódicos y revistas (rotativas). ♦ Persianas y toldos (fabricación). ♦ Pintura de pieles y acabados con pistola de aire. ♦ Pintura vinílica y esmaltes (excepto la manufactura de los componentes básicos). ♦ Pisos de mosaico, granito, terrazo, sin utilizar equipo especializado. ♦ Plástico, molienda de. ♦ Productos alimenticios. ♦ Productos de cartón y papel (hojas, bolsas, cajas, y similares). ♦ Productos de cera y parafina. ♦ Productos de madera. ♦ Productos de nylon y licra. ♦ Productos de plástico, vajillas, botones, discos (dependiendo de la cantidad de sustancias). ♦ Productos farmacéuticos, alópatas y homeópatas. ♦ Productos naturistas (elaboración y empaque). ♦ Purificadoras. ♦ Sillas, escritorios, estantería, archiveros y similares. ♦ Telas y productos textiles. ♦ Vidrio soplado artesanal. ♦ Yute, zizal, y cáñamo (únicamente productos) ♦ Zapatos.	• O O O O O O O O O O	Industria ligera y de riesgo bajo. Equipamiento central Equipamiento regional. Servicios a la Industria y al Comercio Espacios verdes, abiertos y recreativos centrales. Habitación Unifamiliar. Habitación plurifamiliar horizontal. Habitación plurifamiliar vertical. Turístico Hotelero de Densidad Alta* *(todos los del grupo excepto moteles)

SIMBOLOGÍA DE LAS CATEGORÍAS

• PREDOMINANTE O COMPATIBLE Δ CONDICIONADO

SECRETARÍA DE
DESARROLLO URBANO Y
TERRITORIAL

En el caso de usos habitacionales compatibles en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinaran considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento para la densidad habitacional de que se trate.

Artículo 18. Con fundamento en los artículos 128, 132, 133, 134, 136 a 140, 165, 166 y 167 de la Ley Estatal se determinan los siguientes destinos:

Equipamiento vecinal (EI-V)

EI-V [1] Limita: Al norte: con prolongación de la calle Tepeyac;
Al sur: con propiedad particular;
Al este: con calle Abedul; y
Al oeste: con propiedad particular.

Superficie aproximada 1,480.00 M2.

Destino: Jardín de niños "Margarita Medina Zermeño"

EI-V [2] Limita: Al norte: con propiedad particular;
Al sur: con propiedad particular;
Al este: con calle Sidra; y
Al oeste: con propiedad particular.

Superficie aproximada 965.00 m2.

Destino: Jardín de niños

EI-V [3] Limita: Al norte: con propiedad particular;
Al sur: con prolongación de Avenida El Colli;
Al este: con propiedad particular; y
Al oeste: con calle Abedul.

Superficie aproximada: 1,670.00 m2.

Destino: Escuela Primaria Urbana, denominada "Rosario Castellanos" turno matutino y "Rita Pérez de Moreno" turno vespertino.

EI-V [4] Limita: Al norte: con calle Galeana;
Al sur: con Centro Barrial "Paraísos del Colli";
Al este: con calle Jacarandas; y
Al oeste: con calle Arrayan.

Superficie aproximada: 4,150.00 m2.

Destino: Escuela Primaria Urbana No. 1130, denominada "Juan Escutia".

Equipamiento barrial (EI-B)

EI-B [1] Limita: Al norte: con propiedad particular
Al sur: con propiedad particular;
Al este: con propiedad particular; y
Al oeste: con calle Sidra.

Superficie aproximada: 4,760.00 m2.

Destino: Escuela Secundaria General No. 94, denominada "Guillermo Prieto"



DESA...
10/10/2017

EI-B [2] Limita: Al norte: con propiedad particular;
Al sur: con propiedad particular;
Al este: con propiedad particular; y
Al oeste: con calle Chabacano.

Superficie aproximada: 270.00 m2.

Destino: centro de distribución Liconsá.

EI-B [3] Limita: Al norte: con propiedad particular;
Al sur: con propiedad particular;
Al este: con propiedad particular; y
Al oeste: con calle Roble.

Superficie aproximada: 677.00 m2.

Destino: Asistencia Médica

EI-B [4] Limita: Al norte: con EI-V (4)
Al sur: con prolongación Av. El Colli;
Al este: con calle Arrayán y
Al oeste: con calle Jacarandas

Superficie aproximada: 4,759.29 M2.

Destino: Espacio de usos múltiples.

Equipamiento distrital (EI-D)

EI-D [1] Limita: Al norte: con propiedad particular;
Al sur: con calle Chicozapote;
Al este: con propiedad particular; y
Al oeste: con calle Abedul.

Superficie aproximada: 1,820.00 M2.

Destino: Centro de asistencia social.

De las normas y Criterios de Compatibilidad de Usos y Destinos.

Artículo 19. En cada una de las zonas deberán ubicarse exclusivamente los usos y destinos bajo las siguientes categorías:

Usos y destinos predominantes: el o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada.

Usos y destinos compatibles: el o los usos o destinos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada. Para estos usos y destinos compatibles las normas de control corresponderán a las del uso predominante en la zona, considerando similitud de nivel de servicio, densidad e intensidad. En el caso de usos comerciales y de servicios en zonas habitacionales, el nivel de intensidad debe de corresponder al de la densidad habitacional. En el caso de usos habitacionales en zonas comerciales y de servicios, las áreas de cesión para destinos se determinarán considerando la superficie de uso habitacional y aplicando los criterios estipulados en el artículo 136 del Reglamento para la densidad habitacional de que se trate.

Usos y destinos condicionados: usos que desarrollan sus funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación a la presentación de

un estudio detallado que demuestre que no causarán impactos negativos al entorno o bien al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente:

- I. Para el caso particular de tiendas de abarrotes, su localización deberá ser exclusivamente en esquinas, salvo en los casos en que la esquina aloje otro giro comercial, se permitirá el abarrote contiguo a éste;
- II. La operación de todos los giros condicionados deberá de garantizar movimientos de carga y descarga de insumos y productos hacia el interior del predio, bajo ninguna circunstancia se permitirán estos movimientos sobre la vía pública, incluido el estacionamiento de los vehículos de clientes o proveedores para lo cual se garantizarán los cajones de estacionamiento establecidos para cada giro por el Reglamento;
- III. Cumplimiento de las restricciones frontales, posteriores y laterales, modo de edificación y altura máxima de edificación determinados para la zona, debiendo respetar las demás normas de control de la urbanización y edificación, indicadas para estos usos en el reglamento. En el caso de usos comerciales y de servicios en zonas habitacionales, el nivel de intensidad debe corresponder al de la densidad habitacional.
- IV. Garantizar la no generación de impactos negativos a sus colindantes inmediatos o al medio ambiente; para lo cual deberán presentar: estudio de impacto al tránsito con su respectivo dictamen de parte de la autoridad en materia de vialidad, dictamen de la Dirección municipal de protección Civil; y en su caso la manifestación de impacto ambiental.
- V. Las demás restricciones señaladas por la dependencia municipal competente en la autorización de licencias de giros.

Artículo 20. Los usos y destinos que no se califiquen con alguna de las tres categorías descritas en el artículo anterior se consideran usos prohibidos y no deben permitirse en las zonas señaladas.

Artículo 21. La estructura urbana, define las características, modo de operar y adecuada jerarquía de los diferentes elementos que integran el sistema de unidades territoriales urbanas y el sistema vial.

Los elementos que integran la estructura urbana, existentes y propuestos se indican en el plano de zonificación Z7-05.

Artículo 22. En relación con sus funciones regionales, el centro de población corresponde a la categoría de nivel Estatal. El sistema de estructura urbana y la dosificación de equipamiento urbano y servicios para el Subdistrito Urbano, corresponde a partir de *unidades vecinales*.

I. La estructura urbana del Subdistrito Urbano ZPN-7/05, se conforma por el Centro Barrial "Paraísos del Colli" localizado en la confluencia de las calles Galeana, Arrayan, Jcarandas y Prol. Avenida el Colli y el Centro Barrial "Paraísos del Colli Ote." localizado en la confluencia de las calles Galeana, Casuarina, Sidra y Prol. Avenida el Colli, ambas unidades cuentan con centros identificados con el mismo nombre que les precede.

El área con uso habitacional que reconoce a dicho Sub-Distrito es de aproximadamente 148.74 HAS. y para determinar el cálculo de equipamiento se considera una población de aproximadamente 23,780 habitantes.

NIVEL DE SATISFACCION DE NECESIDADES BASICAS

POBLACION DEL SUBDISTRITO		SUPERFICIE		23,730		148.74		ZPN7/05 PASEOS DEL COLLI/ PARAISOS DEL COLLI ORIENTE		DIAGNOSTICO	
subsistema	elemento	EQUIPAMIENTO EXISTENTE		NORMA DE EQUIPAMIENTO *		U.B.S.		U.B.S.		superavit (+) deficit (-)	
		poblacion servida por elemento	Tipo de Unidad basica	%	Poblacion servida por elemento	POBLACION A ATENDER	CAPACIDAD DE DISEÑO UNIDAD DE SERVICIO	U.B.S.	U.B.S.	U.B.S.	U.B.S.
EDUCACION	JARDIN DE NIÑOS	360	AULA	5.3%	7,980	1257.69	35	35.93	35.93		-23.934
	ESCUELA PRIMARIA	1044	AULA	18%	5,040	4271.4	35	122.04	122.04		-84.040
	TELESECUNDARIA			4.3%	4,650	1020.39	50	20.41	20.41		-20.408
	SECUNDARIA GENERAL	1000	AULA	5%	26,400	1091.58	40	27.29	27.29		-3.290
CULTURA	CENTRO SOCIAL POPULAR		M2 CONSTRUIDO	63%	44,800	14949.9	32	467.18	467.18		-467.184
	AUDITORIO		BUTACA	85%	112,000	20170.5	140	144.08	144.08		-144.075
SALUD	UNIDAD MEDICA 1ER CONTACTO		CONSULTORIO	50%	9,600	11865	32	370.78	370.78		-370.781
ASISTENCIA PUBLICA	GUARDERIA INFANTIL		CUNEROS	1.4%	6,900	332.22	1,150	0.29	0.29		-0.289
COMERCIO	MERCADO PUBLICO		LOCAL	100%	10,890	23730	121	196.12	196.12		-196.116
COMUNICACIONES	AGENCIA DE CORREOS		VENTANILLA	85%	8,500	8,500	1	1.00	1.00		-1.000
	CASETA TELEFONICA		LINEA TEL. PUBLICO	100%	2,500	23730	2,500	9.49	9.49		-9.492
T	TERMINAL DE AUTOBUSES URBANOS		ANDEN DE ABORDAJE	100%	100,000	23730	16,000	1.48	1.48		-1.483
RECREACION	PLAZA CIVICA		M2 DE PLAZA	100%	28,000	23730	6.25	3796.80	3796.80		-3796.800
	JARDIN VECINAL		M2 DE JARDIN	100%	7,000	23730	1	23730.00	23730.00		-23730.000
	JUEGOS INFANTILES		M2	33%	12,250	7830.9	3.5	2237.40	2237.40		-2237.400
	PARQUE DE BARRIO		M2 DE PARQUE	100%	28,000	23730	1	23730.00	23730.00		-23730.000
DEPORTE	CANCHAS DEPORTIVAS		M2 DE CANCHA	60%	7,000	14238	3.5	4068.00	4068.00		-4068.000
	UNIDAD DEPORTIVA		M2 DE CANCHA	60%	269,280	14238	7.5	1898.40	1898.40		-1898.400
S.U.	COMANDANCIA DE POLICIA		M2 CONSTRUIDO	100%	99,000	23730	165	143.82	143.82		-143.818

* NORMAS SEGUN LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL (SEDESOL)

II. La estructura vial del Subdistrito Urbano ZPN-7/05, esta integrada en forma jerarquizada por los viales que a continuación se describen, de los cuales se numeran solo aquellos propuestos para los que habrán de considerarse los derechos de vía y los diseños de su sección incluidos en el Plano Z7-05.

Sistema Vial Primario.-

a) Vialidad Regional

VR-1 "Anillo Periférico" con una sección vial de 120.00 m. l.

b) Vialidad primaria

VP-1 "tramo propuesto Prolongación de Avenida Guadalupe" con una sección vial de 25.40 m.l.

VP-2 "tramo propuesto-Avenida de las Torres" con una sección vial de 40.00 m.l.

Sistema Vial Secundario.-

c) Vialidad colectora

VC-1 "Puerto Pajaritos / Volcán Quinceo" con una sección vial de 19.00 m.l.

d) Vialidad colectora menor

VCm-8 "Prolongación Avenida Tepeyac" con una sección vial de 19.00 m.l.

VCm-9 "Prolongación Avenida El Colli" con una sección vial de 13.00 m.l.

e) Calles locales y andadores, comprenden los viales cuya ubicación se indica en el plano de zonificación Z7-05.

III. La asociación en forma ordenada de la intensidad y la utilización del suelo a la jerarquía vial, define los nodos o centros de equipamiento, y permite el establecimiento de los corredores urbanos:

Corredores Barriales: localizados en torno al vial:

Prolongación Av. El Colli.

Corredores Distritales, localizados en torno al vial:

"Puerto Pajaritos / Volcán Quinceo"

Corredores Centrales, localizados en torno a los viales:

"Av. de las Torres"

"Prolongación Avenida Guadalupe"

Corredores Regionales, localizados en torno al vial:

"Anillo Periférico"



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DEARROLLO TERRITORIAL

CAPITULO IV

De las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento.

Artículo 23. En relación con las áreas y predios para los que se proponen acciones de conservación ecológica; preservación de bienes afectos al patrimonio histórico y cultural; mejoramiento, saneamiento y reposición de elementos de infraestructura o paisaje urbano, se procederá a expedir los planes parciales correspondientes, conforme las disposiciones de los artículos 88, 91, 127, 128 y 129 de la Ley Estatal, a fin de promover su identificación, conservación y mejoramiento, con la concurrencia de las autoridades estatales y federales competentes, para que tomen la participación que les corresponde conforme la legislación federal y estatal vigente.

Artículo 24. Las acciones de conservación y mejoramiento a que se refiere el artículo anterior, se promoverán, autorizarán y ejecutarán mediante la modalidad de acción urbanística que se determine conforme al Plan Parcial de Urbanización correspondiente.

Las acciones de conservación y mejoramiento para el Subdistrito Urbano son:

- I. La rehabilitación de pavimentos, banquetas, machuelos en vías públicas.
- II. La reforestación de las vías públicas y áreas señaladas para espacios verdes y abiertos.
- III. La ampliación de las redes de infraestructura de agua potable y drenaje.
- IV. Estudio para la factibilidad de implementación de redes de infraestructura para el alcantarillado pluvial.
- V. La dotación de equipamiento urbano necesario conforme al análisis de requerimientos de los mismos.

Artículo 25. En las áreas de urbanización progresiva, con la participación de los propietarios de predios y fincas, se promoverán las obras de urbanización mediante la acción urbanística por objetivo social, atendiendo las disposiciones de los artículos 387 al 394 de la Ley Estatal y el artículo 17, fracción II, inciso (b) del Reglamento Estatal.

Artículo 26. Las acciones de regularización para el aprovechamiento de infraestructura básica que se promuevan en áreas de urbanización espontánea, que con fundamento en este Plan Parcial de Desarrollo Urbano se autoricen mediante acuerdo del Ayuntamiento, se realizarán observando lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley General, en su Plan Parcial de Urbanización correspondiente y en los acuerdos que se celebren.

Artículo 27. El Ayuntamiento emprenderá las acciones necesarias a fin de ejercer en coordinación con el Ejecutivo Estatal, el derecho de preferencia que se indica en el artículo 151 de la Ley Estatal y se regula conforme las disposiciones de la Ley General y la *Ley Agraria*, para la incorporación al patrimonio municipal de los predios determinados como destinos por el presente Plan de Desarrollo Urbano, a fin de fortalecer la estructuración de las unidades territoriales urbanas del mismo, que permita garantizar la dotación de equipamientos urbanos requeridos por población del subdistrito.

CAPITULO V

De las propuestas de acción urbana

Artículo 28. Se aprueban como acciones urbanas específicas derivadas del Plan de Desarrollo Urbano Distrito Urbano ZPN-7 El Colli, las agrupadas en los siguientes tipos de sub-programas de desarrollo urbano y que se describen a continuación:

ACCIONES	Responsables	Plazos	
		CP	MP
1. Planeación del desarrollo urbano			
1.1. Aplicar las políticas de control del Desarrollo Urbano que se determinen dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano Subdistrito Urbano ZPN 7/01 (SU) El Colli, del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli	Ayuntamiento	X	
1.2. Implementar la redensificación en el área urbana, promoviendo la ocupación de baldíos, desalentando la especulación e impulsando los desarrollos de objetivo social.	Ayuntamiento	X	
1.3. Aplicar las estrategias de desarrollo urbano propuestas para el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito Urbano ZPN 7/01 (SU) El Colli del Distrito Urbano ZPN-7 El Colli.	Ayuntamiento	X	
2. Suelo Urbano, Reservas Territoriales y Vivienda			
2.1. Gestionar la oferta de tierra urbanizada a bajo costo de aquellas áreas que no representen riesgo para los habitantes (Ayuntamiento- Ejidatarios).	Ayuntamiento CORETT PROCEDE	X	X
2.2. Promover la construcción de vivienda popular.	Ayuntamiento	X	X
2.3. Adquirir suelo para complementar el equipamiento barrial en este Subdistrito.	Ayuntamiento	X	X
2.4. Regularizar los asentamientos espontáneos contenidos en las áreas consignadas como AU-UP.	Ayuntamiento CORETT PROCEDE	X	X
3. Infraestructura			
3.1 Complementar redes de agua potable en el Subdistrito	DOPM / SIAPA	X	X
3.1.1 Construcción de líneas de conducción de los acueductos de acuerdo a los programas del SIAPA.	Ayuntamiento SIAPA	X	X
3.2. Drenaje Complementar la red de drenaje en el Subdistrito	DOPM / SIAPA	X	X
3.2.1 Construcción de colectores contenidos en los viales propuestos por el SIAPA	DOPM / DSM SIAPA	X	X
3.3 Alumbrado	DOPM / Consejo Colab.	X	X
3.3.1 Rehabilitación y mantenimiento a la red de alumbrado público en general.			
3.3.2 Implementar alumbrado en áreas públicas	DSPM	X	
4. Vialidad y transporte.			
4.1 Complementar pavimentos en el Subdistrito	DOPM / Consejo de Colab.	X	X
4.1.1 Empedrado en las calles que se encuentran en terracería, en zonas que no representen riesgos para la población.			
4.1.2 Implementar programas de bacheo en los viales de mayor jerarquía y tránsito.	DSPM		X
4.2 Complementar los machuelos en el Subdistrito.	DOPM / Consejo de Colab.	X	X
4.3. Complementar y reponer las banquetas en el Subdistrito..	DOPM / Consejo de Colab.	X	X

4.4	Señalización y semaforización.	Ayuntamiento		
	4.4.1 Fortalecer y ampliar los sistemas de vialidad y control de tránsito mediante el mantenimiento de señales preventivas, restrictivas e informativas	DOPM	X	X
	4.4.2 Implementación de sistemas de semaforización en los principales puntos de conflicto vial.		X	X
	4.4.3 Estructuración de las rutas del transporte urbano en el Subdistrito.		X	
	4.4.4 Implementar la señalización en el Subdistrito.		X	
4.5	Vialidad:	Ayuntamiento	X	X
	4.5.1 Elaboración del proyecto y construcción del siguiente nodo calles colectoras propuestas: Anillo Periférico-Puerto Pajaritos/Volcan Quinceo.	SEDEUR		X
5. Equipamiento urbano.				
5.1	Educación	Ayuntamiento	X	
	Construcción o rehabilitación de escuelas en el Subdistrito.	SEP	X	
5.2	Cultura:	Ayuntamiento	X	X
	Construcción de Bibliotecas, en las instalaciones educativas en el Subdistrito.	SEP		
5.3	Salud y Asistencia Pública:	Ayuntamiento	X	X
	5.3.1 Construcción o rehabilitación de guarderías en las zonas de los centros Barriales.			
5.4.	Recreación y Deporte.	DOPM	X	X
	5.4.1 Construcción de parques y jardines en el Sub-Distrito.	SEDEUR		
	5.4.2. Construcción y rehabilitación de Unidades Deportivas en el Subdistrito.			
5.5.	Servicios Públicos.	Ayuntamiento	X	X
	5.5.1 Edificación de módulos de servicios sanitarios en edificios públicos y puntos de reunión masiva.	SEDEUR		
	5.5.2 Construcción de mercados en el Subdistrito.			
5.6.	Seguridad.	Ayuntamiento	X	X
	Construir y rehabilitar módulos de seguridad en el Sub-Distrito.			
6. Protección Ambiental y Riesgo Urbano.				
6.1.	Proporcionar el servicio de recolección, transportación, disposición y tratamiento final de los residuos sólidos en el Sub-Distrito.	Ayuntamiento	X	X
6.2.	Construcción y rehabilitación de pasos peatonales sobre vial principal.	Ayuntamiento	X	
		SEDEUR		
6.3.	Establecimiento de servidumbres de paso a desnivel en el Anillo Periférico.	Ayuntamiento	X	X
		SEDEUR		
7. Patrimonio Histórico e Imagen Urbana.				
7.1.	Rehabilitar y conservar los parques, jardines y áreas verdes pertenecientes al Subdistrito.	Ayuntamiento	X	X
		Consejo de Colab.		
7.2.	Reforestación de plazas, jardines, calles y parques.	Ayuntamiento	X	X
7.3.	Dotar de nomenclatura y señalamiento a todo el Subdistrito, en apoyo y orientación a la población.	Ayuntamiento	X	X
8. Participación de la Comunidad.				
8.1.	Implementar programas de concientización y difusión del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, enfatizando aspectos de conservación del Patrimonio Cultural, así como el aprovechamiento y protección racional del agua, de áreas verdes y el reciclaje de desechos.	Ayuntamiento/ Consejo de Colab. Proc. de Des. Urbano	X X	X X

8.2.	Promover grupos de ciudadanos e instituciones interesados en la participación de la toma de decisiones en materia de Desarrollo Urbano.	Consejo de Colab.	X	X
8.3.	Conformar el cuerpo voluntario de Protección Civil.	Ayuntamiento	X	
8.4.	Promover la organización ciudadana mediante la formación de la Junta de Vecinos.	Ayuntamiento Consejo de Colab.	X	
8.5.	Promover la participación de la ciudadanía en la aplicación, modificación o propuestas de reglamentos y/o normas ambientales adecuadas.	Ayuntamiento/ Consejo de Colab.	X	

CAPITULO VI

Del control usos y destinos en predios y fincas.

Artículo 29. La utilización de las áreas y predios comprendidas dentro del área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano ZPN-7/05 Paraísos del Colli / Paraísos del Colli Oriente sea cual fuere su régimen de tenencia de la tierra, se someterá a las disposiciones del mismo, respetando las jurisdicciones establecidas en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*.

Artículo 30. Toda acción de urbanización y edificación que emprendan las dependencias y organismos federales, estatales y municipales, así como los particulares, deberá respetar y aplicar las normas y disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, como condición necesaria para aprobar sus proyectos definitivos y expedir las licencias de urbanización y edificación, como se ordena en los artículos 193 al 199, 305, 306 y 396 de la Ley Estatal.

Artículo 31. Para mejor proveer al cumplimiento de las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme a la demarcación, los señalamientos y modalidades contenidas en este ordenamiento y con fundamento en el artículo 87 y 89 de la Ley Estatal, a través de la Dependencia Municipal, se procederá a notificar a los propietarios o poseedores de los predios incluidos en la zonificación que se aprueba, en los casos que sea necesario para producir plenos efectos legales respecto de sus titulares y de terceros.

CAPITULO VII

De los derechos y obligaciones derivadas del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 32. Los propietarios y poseedores de predios comprendidos en las áreas para las que se determinan los usos, destinos y reservas; los fedatarios que autoricen actos, convenios o contratos relativos a la propiedad, posesión o cualquier otro derecho respecto de los mismos predios; y las autoridades administrativas competentes para expedir permisos, autorizaciones o licencias relacionadas con el aprovechamiento del suelo, observarán las disposiciones que definen los efectos jurídicos de este Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Artículo 33. Todas las obras y construcciones que se realicen en predios o fincas comprendidos en el área de aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, sean públicas o privadas, deberán sujetarse a las normas de zonificación determinadas por el presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, conforme lo ordenan los artículos 193, 194, 195 y 199 de la Ley Estatal. Sin este requisito no se otorgará autorización o licencia para efectuarlas.

Artículo 34. Los dictámenes, autorizaciones, licencias y permisos que se expidan contraviniendo las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, estarán afectadas por la nulidad que establece la Ley Estatal en su artículo 414 inciso I y artículo 415

Artículo 35. Conforme a lo dispuesto en los artículos 4º, 18, 19, 27, 28 y 37 al 39 de la Ley General, las autoridades federales, estatales y municipales son responsables de proveer lo necesario, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para el cumplimiento del Plan Parcial de Desarrollo Urbano.

Así mismo, como disponen los artículos 193 al 195 y 199 de la Ley Estatal, son obligatorias las disposiciones del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, en cuanto a la planeación y regulación de los asentamientos humanos para todas las personas físicas y morales y las entidades públicas y privadas cuyas acciones influyan en el desarrollo urbano del área de aplicación.

Artículo 36. Para proveer la aplicación del Plan Parcial de Desarrollo Urbano, este Ayuntamiento a partir de las propuestas que se formulen, celebrará acuerdos de coordinación con las autoridades federales y estatales, como también celebrará convenios de concertación con grupos, personas y entidades de los sectores social y privado, para establecer compromisos y realizar acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los artículos 7º, 9º, fracción VII; 10; 12, último párrafo; y 41 de la Ley General.

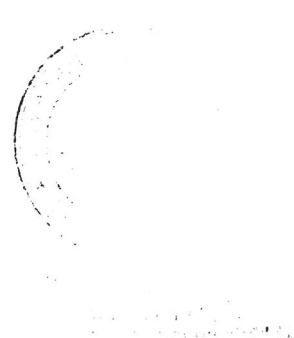
Artículo 37. Los propietarios y poseedores de predios y fincas localizados en el área de aplicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los habitantes del centro de población dispondrán de un plazo de diez días posteriores a la publicación del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para interponer los recursos de defensa previstos por los artículos 421 al 427 de la Ley Estatal.

Artículo 38. Como lo disponen los artículos 108 párrafo 1º, 109 inciso III, 110, 111, 112 y 396 de la Ley Estatal son obligatorias las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano para las autoridades federales, estatales o municipales y en general para toda aquella persona física o jurídica.

CAPITULO VIII

De las Sanciones

Artículo 39. Todo acto u omisión que contravenga las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, se sujetará a lo dispuesto por los artículos 406, 407, 413 y 414 de la Ley Estatal.



TRANSITORIOS

Primero. Las disposiciones del presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal "Ayuntamiento de Zapopan".

Segundo. Una vez publicado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, deberá ser inscrito en las oficinas del Registro Público de la Propiedad.

Tercero. Al publicarse y entrar en vigencia el Plan Parcial de Desarrollo Urbano y las determinaciones de usos, destinos y reservas que se aprueban para integrar su zonificación, se deroga el Plan Parcial de Desarrollo Urbano, Subdistrito urbano ZPN-7/05 publicado en la Gaceta Municipal el 15 de julio de 2003, así también quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan al primero y a sus normas de zonificación.

Cuarto. El presente Plan Parcial de Desarrollo Urbano, así como los dictámenes o certificaciones que se expidan con fundamento en las disposiciones del mismo, tendrán vigencia indefinida, y se modificarán, sustituirán o cancelarán, conforme a las disposiciones de la *Ley Estatal*.

Quinto. En tanto no entre en vigor el Reglamento, se atenderá en forma supletoria a lo dispuesto por el Reglamento Estatal.

Sexto. Se establece la clave CS para determinar las zonas de: "Uso Comercial y de Servicios", correspondiente y equivalente a las claves C "Uso o Zona Comercial" y S "Uso o Zona Servicios" del Reglamento Estatal.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento.

Zapopan, Jalisco, a 27 de noviembre de 2003



DIRECCION DE
PLANEACION DEL
DESARROLLO TERRITORIAL